

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Punto de Atención Regional Bucaramanga

EDICTO PARB N° 063/2014

LA COORDINADORA DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA RESOLUCIÓN 030 DEL 15 DE ENERO DE 2014.

HACE SABER

Que en el expediente No. **KLA-10161** se ha proferido la **RESOLUCIÓN VSC N° 0508** del 21 de mayo de 2014, y cuyo encabezado y parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…)

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO. VSC-0508

21 Mayo de 2.014

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACION TEMPORAL No. KLA-10161 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia a la Autorización Temporal, presentada por el señor PEDRO CONTECHA CARILLO, en calidad de representante legal del CONSORCIO TRANSVERSAL DEL CARARE, titular de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. KLA-10161, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- como consecuencia de lo anterior, declarar terminada la Autorización Temporal No. KLA-10161, suscrito con el **CONSORCIO TRANSVERSAL DEL CARARE.**

PARÁGRAFO.- Se recuerda al **CONSORCIO TRANSVERSAL DEL CARARE**, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. KLA-10161, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir la certificación expedida por el Interventor de la Obra, en la cual se indique, desde cuando no se han realizado labores de extracción en el área de la Autorización Temporal KLA-10161, para ello se concede el término de diez (10) contados a partir de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir pago por concepto de inspección de campo realizado mediante resolución No PARB 004 de fecha 06 de marzo de 2013, por el valor de **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M Cte. (\$1.367.640)**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriado y en firme éste pronunciamiento, remítase al Grupo de Registro Minero Nacional para que proceda a la anotación de lo dispuesto en el artículo primero y segundo de este proveído, de conformidad con lo establecido en el Art. 334 de la Ley 685 del 2001. Igualmente procédase a des anotar el área del sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEXTO.- Surtidos los términos anteriores y una vez en firme el presente acto administrativo, se remitirá copia de este acto administrativo al Grupo de Recaudo y Transferencia de regalías Y Compensaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriado y en firme la presente providencia compulsar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de CIMITARRA- SANTANDER y a la Corporación Autónoma de Santander –CAS, como autoridad ambiental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese el presente acto en forma personal al que el representante legal del **CONSORCIO TRANSVERSAL DEL CARARE**, de no ser posible precédase a través de edicto.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Una vez cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente No.KLA-10161.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Luz Mendoza Flechas- Abogado Contratista
Revisó filtró: Juan P Mafla M-Mara Montes A
Vo.Bo: Camilo Ruiz Carmona – Coordinador S.C Zona Norte. (...)"

Constancia de Fijación y Desfijación del Edicto PARB N° 063/2014

Para notificar la **RESOLUCIÓN NÚMERO 0508 del 21 de mayo de 2014** proferida por la Vicepresidencia de SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA de **la Agencia Nacional de Minería**, se fija el presente edicto hoy **lunes ocho (8) de septiembre de 2014 siendo las 8:00 a.m.** por el término de cinco (5) días hábiles en un lugar público de la Secretaría del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, y se desfijará el **día lunes quince (15) de septiembre 2014, siendo las 5:00 p.m.**, con la advertencia que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición.

EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO
Coordinadora Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Proyectó: Emiro Barriga –Abogado contratista
Copia: Archivo–Expediente-Consecutivo